

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPUMA E.S.P."

MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CESAR



ACUERDO N° 001 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL
MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA DE
SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE "ESPUMA "E.S.P

CL 3 # 6° - 78 Petate Municipal Manaure
E-mail: serviciospublicosmanaure@Hotmail.com
Manaure - Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPUMA E.S.P."

CONTENIDO

Página

ARTICULO 1. MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA

CAPITULO 1. PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES BASICA

ARTICULO 2. REGIMEN APLICABLE

ARTICULO 3. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION

ARTICULO 4. COMPETENCIAS PARA CONTRATAR

ARTICULO 5. FUENTES DE INFORMACION

ARTICULO 6. PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS DE SELECCIÓN

ARTICULO 7. PLANEACION PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

ARTICULO 8. FUENTES DE FINANCIACION

CAPITULO 2. FORMA Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 9. FORMA DEL CONTRATO

ARTICULO 10. GARANTIAS

ARTICULO 11. ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS

ARTICULO 12. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y PUBLICIDAD

ARTICULO 13. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

ARTICULO 14. LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS

CAPITULO 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

ARTICULO 15. SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTICULO 16. SOLICITUD DE UNICA OFERTA

ARTICULO 17. SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS

ARTICULO 18. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS

ARTICULO 19. PRECALIFICACION

ARTICULO 20. TRAMITE DE LA CONTRATACION

ARTICULO 21. SANEAMIENTO DE PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 22. CASOS DE URGENCIA, CALAMIDAD, EMERGENCIA O SINIESTRO

ARTICULO 23. VENTA DE BIENES MUEBLES

CAPITULO 4. NEGOCIACION ECONOMICA Y AJUSTES

ARTICULO 24. NEGOCIACION DE OFERTAS

ARTICULO 25. NEGOCIACION DIRECTA

ARTICULO 26. AJUSTE ECONOMICO

CAPITULO 5. CONTROL SOCIAL Y PROMOCION DE LA CONCURRENCIA DE OFERENTES

ARTICULO 27. CONTROL SOCIAL

ARTICULO 28. NORMAS SUPERIORES Y DE LA CRA

CAPITULO 6. OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 29. NORMAS COMPLEMENTARIAS O SUPLEMENTARIAS

ARTICULO 30. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

CL 3 # 6° - 78 Palacio Municipal Manaure
E-mail: serviciospublicosmanaure@Hotmail.com
Manaure - Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPUMA E.S.P."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR, en ejercicio de sus facultades legales y administrativas, en especial de las otorgadas por los Estatutos Generales Internos de la Empresa, y.....

CONSIDERANDO

1. Que la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar "ESPUMA" E.S.P. es una Empresa de Servicios Públicos que tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994 o leyes que la modifiquen, complementen o sustituyan, en toda la jurisdicción del Municipio de Manaure, o realizar unas o varias actividades complementarias o una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa, especialmente la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo incluyendo el tratamiento de aguas residuales.
2. Que la Ley 142 establece que el régimen de contratación aplicable a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias es el del derecho privado.
3. Que los Estatutos Generales Internos de la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar asignó a la Junta Directiva la función de expedir el Estatuto de Contratación y señalar las cuantías.
4. Que en base al ordenamiento legal aplicable, la reglamentación de los procedimientos de contratación debe hacerse con un enfoque netamente privado y en el que se haga referencia a solicitudes de oferta - Única, Pública y Privada - sin hacer mención alguna a Licitación o Concurso, que evocan siempre el Derecho Público.
5. Que se hace necesario la expedición del Estatuto de Contratación de la empresa como un instrumento dinámico, ágil y que haga efectivas las relaciones contractuales de acuerdo con las políticas, estrategias y directrices trazadas por la administración de la Empresa.

ACUERDA

ARTICULO 1. ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA.

El presente Acuerdo tiene por objeto la expedición del Estatuto de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar "ESPUMA" E.S.P. que se define en los capítulos y artículos de este Acuerdo, con la finalidad de implantar los

CL 3 # 39 - 78 Palacio Municipal Manaure
E-mail: serviciospublicosmanaure@Hotmail.com
Manaure - Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPUMA E.S.P."

forma en que se analizarán y evaluarán las ofertas, y las reglas y términos para aceptar las ofertas o declarar desierto el proceso de contratación.

La oferta con opción de ser aceptada será aquella que objetivamente se ajuste más al interés de la empresa. En las condiciones y términos de la invitación se señalará claramente el interés que se persigue con la contratación. Tal interés deberá reflejarse en elementos, circunstancias o factores concretos, de manera tal que pueda ser valorado y permita la evaluación comparativa de las ofertas.

Las solicitudes de oferta que realice la Empresa no la obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido o desistir unilateralmente del proceso de contratación.

ARTÍCULO 7. PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.

La Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcon del Cesar "ESPUMA" ESP para adelantar los proyectos y contratos deberá ajustarse a los programas anuales de la empresa, a los objetivos y metas de estos, y a las previsiones de recursos establecidos en su presupuesto. En todo caso la Empresa podrá celebrar los contratos que tengan como finalidad el desarrollo del objeto social o el cumplimiento de sus funciones y actividades.

En la celebración de los contratos, sus adiciones o modificaciones a que se refiere este Acuerdo, es requisito que exista la correspondiente apropiación presupuestal y la expedición de la correspondiente disponibilidad.

ARTÍCULO 8. FUENTES DE FINANCIACIÓN.

Los contratos de la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcon del Cesar "ESPUMA" ESP podrán financiarse con recursos propios, de capital privado o de terceros a ella, del mercado financiero y de capitales o con cualquier otra fuente que considere conveniente a sus intereses. Los contratos de empréstito que generen una obligación de pago y que afecten el endeudamiento de la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcon del Cesar "ESPUMA" ESP, se regirán por las normas que le sean aplicables y deberán considerar las restricciones al endeudamiento que dispongan las normas de crédito público de acuerdo con la naturaleza jurídica de la empresa.

CAPÍTULO 2. FORMA Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS.

ARTÍCULO 9. FORMA DEL CONTRATO.

CL 3 # 6ª - 78 Palacio Municipal Manaure
E-mail: serviciospublicosmanaure@Hotmail.com
Manaure - Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPUMA E.S.P."

Para los contratos de la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcon del Cesar "ESPUMA" ESP, se establecen dos formas de contratos a saber:

1. Sin formalidades plenas: Son los que se celebran a través de una orden escrita de obra, compra o servicios, dirigida por el Gerente General o por los delegatarios de su competencia y cuya cuantía no exceda los cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales legales vigentes (SMMLV), los cuales se formalizarán mediante documento escrito que contenga la orden de obra, de compra o de servicios. Será facultativo de la Empresa exigir o no garantías, decisión que debe estar precedida de un análisis de riesgos.

2. Con formalidades plenas: Se entiende como tal, el celebrado en documento escrito que deberá ser suscrito por las partes interesadas en calidad de contratista y contratante, que exceda en cuantía equivalente a cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales legales vigentes (SMMLV), debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en éste Estatuto de Contratación. En los contratos con formalidades plenas se deberá solicitar la constitución en favor de la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcon del Cesar "ESPUMA" ESP, garantía única, que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato que se suscriba y para la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, expedida por una Compañía de Seguros, legalmente autorizada para funcionar en Colombia en una garantía Bancaria, que ampare los riesgos que a juicio de la Empresa de Servicios Públicos de la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcon del Cesar "ESPUMA" ESP se deban cubrir, además de la estipulación de la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

Los contratos podrán igualmente realizarse acudiendo al comercio electrónico regulado por el ordenamiento jurídico colombiano. Para tal efecto, se tendrán como aplicables las normas vigentes nacionales que regulen las transacciones por vía electrónica.

ARTÍCULO 10. GARANTÍAS.

Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se consignarán en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato, de acuerdo con su naturaleza.

Se podrá prescindir de las garantías, cuando en el contrato se pacte el pago total del mismo contra el recibo del bien o servicio a satisfacción de la Empresa siempre que su valor no supere el equivalente a diez (10) SMMLV, no obstante, se deberá exigir las garantías de calidad y/o correcto funcionamiento del bien suministrado por el fabricante o proveedor. En los contratos cuyo término sea inferior a un mes (treinta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE MANAURE Balcón del Cesar
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPUMA E.S.P."

días) y forma de pago vencida, previa certificación de cumplimiento del interventor, podrán no pactarse garantías.

No podrá desembolsarse suma alguna de dinero hasta que no se hayan otorgado las garantías a satisfacción de la empresa, que se hubieren exigido en la respectiva invitación, carta de aceptación u orden de gasto, de compra o de servicios.

La Empresa definirá las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir, las cuales se consignarán en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato, carta de aceptación u orden de gasto, de compra o de servicios. A través de la constitución de garantías se busca respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por tanto, dependiendo de los riesgos que deben cubrirse y previa evaluación del tipo y naturaleza del contrato, el proceso de contratación e interventoría y el proceso de compras, se exigirán la constitución de las siguientes garantías, según corresponda:

1. **Seriedad de la Oferta.** Ampara el riesgo para el evento en que el oferente no suscriba el contrato.
2. **Pago Anticipado y Anticipo.** Para garantizar el buen Manejo y correcta inversión del Anticipo o pago anticipado, cuya cuantía será del 100% del valor pagado por concepto de anticipo o pago anticipado y para garantizar la devolución del mismo, en el evento de incumplir parcial o totalmente el contrato, por una vigencia igual a la del término del contrato y tres (3) meses más.
3. **Cumplimiento.** Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato. Deberá constituirse mínimo por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más.
4. **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.** Ampara el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.
5. **Estabilidad de la Obra.** Ampara el riesgo de que la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, sufra deterioros imputables al contratista, y su cuantía no será inferior al 20% del valor final del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato, a entera satisfacción de la Empresa, la cual se hará constar mediante acta.

CL 3 # 6ª - 78 Palacio Municipal Manaure
E-mail: serviciospublicosmanaure@Hotmail.com
Manaure - Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPUMA E.S.P."

principios y procedimientos que deben regir esta materia y conseguir el cumplimiento de los fines de la empresa, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios.

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES BÁSICAS.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN APLICABLE.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de la Empresa es el contenido en las normas del derecho privado, lo establecido en este Estatuto de Contratación, en las disposiciones que en materia de contratación expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o en las normas especiales que, según el caso, los regulen expresamente, y en los aspectos no contemplados se seguirán las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio o las normas que le fueren aplicables.

El contrato de servicios públicos se regirá por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios. Todo lo relativo a las cláusulas exorbitantes, cuando su inclusión sea forzosa, y en cuanto sea pertinente, se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

Los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pagos y ajustes.

Este Estatuto no se aplica a los contratos que deban someterse a disposiciones legales especiales, tales como los contratos de trabajo, de empréstito, de servicios públicos domiciliarios y los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.

Sin perjuicio de lo dispuesto la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, los contratos se regirán por la Ley 80 de 1993 en cuanto se refiere a inhabilidades e incompatibilidades y a la aplicación de las cláusulas excepcionales al derecho común, cuando las autoridades competentes hayan ordenado o autorizado su inclusión. También se regirán por las normas especiales que en relación con cada servicio expidan los órganos competentes, y por las disposiciones del Estatuto Anticorrupción y del Código Disciplinario Único, que les sean aplicables de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Empresa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPUMA E.S.P."

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN.

En la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcon del Cesar "ESPUMA" ESP, las actuaciones de las partes que intervengan en los contratos se realizarán en un ámbito de libre competencia, con criterios de eficaz y eficiente administración, orientada por los principios de buena fe, planeación, transparencia, economía, equidad, responsabilidad y celeridad:

1. **Buena Fe:** Las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones, y los contratos obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la Ley, la jurisprudencia, la doctrina, la costumbre mercantil y la equidad, o pena de indemnizar los perjuicios que se causen.
2. **Planeación.** Previo al proceso de selección del Contratista o a la firma del contrato, se analizará detenidamente la conveniencia de la contratación y se definirán los estudios, diseños, proyectos y términos de referencia que permitan determinar claramente el objeto a contratar, para una eficiente utilización de los recursos y aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio y cuidar el patrimonio de la empresa con racionalización, organización y coherencia.
3. **Transparencia:** El proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva, en la cual se actuará por encima de los intereses personales, individuales o subjetivos en la escogencia de los contratistas, que debe corresponder al ofrecimiento más favorable a los fines que persigue la empresa y a las reglas claras que garanticen la calidad, la participación, la libre competencia, imparcialidad e igualdad de oportunidades.
4. **Economía:** Los procesos de contratación se adelantarán de tal manera que la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcon del Cesar "ESPUMA" ESP pueda seleccionar la oferta que más convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Igualmente, por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.
5. **Equidad:** El principio de equidad debe inspirar y gobernar los procesos contractuales, por ello cuando no exista norma especial para el caso concreto se aplicará la norma general o abstracta con el fin de realizar la justicia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPUMA E.S.P."

6. **Responsabilidad:** En virtud de este principio los funcionarios y servidores de la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcon del Cesar "ESPUMA" ESP están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, respondiendo por sus actuaciones y omisiones o el incumplimiento de los deberes legales.
7. **Celeridad.** Asegura que la contratación satisfaga el interés general dentro de los cronogramas establecidos con ética y justicia. La Empresa no exigirá sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimiento de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exija la Ley.

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA PARA CONTRATAR.

De conformidad con la ley y los Estatutos Generales Internos, la competencia para ordenar y dirigir la contratación es del Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcon del Cesar "ESPUMA" ESP, quien podrá delegar la adjudicación y celebración de los contratos con sujeción a este estatuto y deberá desconcentrar la realización de todos los actos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 5. FUENTES DE INFORMACIÓN.

Para la selección de los oferentes podrá acudir a la utilización de toda fuente de información disponible, tales como: Registros de proponentes, listados, guías de proveedores, registros de las Cámaras de Comercio o de otras entidades públicas o de instituciones gremiales, precalificación de proponentes, y a cualquiera otra existente en el mercado. No obstante, podrán recibirse ofertas de proponentes a los cuales no se haya formulado invitación a cotizar.

Si se trata de contratos intuitu personas o si sólo existe un proveedor o contratista de los bienes o servicios que se requieran, no se requerirá inscripción o invitación previa alguna, de lo cual deberá dejarse constancia escrita en el respectivo contrato u orden de compra o gasto o servicio.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE SELECCIÓN.

El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcon del Cesar "ESPUMA" ESP podrá establecer en cada caso o en forma general, los procedimientos específicos para la selección de los contratistas y la celebración de los contratos, en el que se deberán tener en cuenta aspectos tales como: Los requisitos para iniciar el proceso, los documentos de la contratación, la invitación a participar, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPUMA E.S.P."

6. **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato cuya cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más.
7. **Calidad de los Elementos o Servicios.** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento o servicio contratado. Para determinar el monto del valor asegurado y el término, en cada caso se tendrá en cuenta el objeto y los términos de la negociación, sin que sea inferior al 20% del valor del contrato.
8. **Calidad y Correcto Funcionamiento de los Equipos.** Ampara el riesgo de que el bien contratado no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido. Así mismo, cubre el riesgo de defectos de fabricación, calidad de los materiales que imposibiliten la utilización, funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes o su correcto funcionamiento. Su cuantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final y objeto del contrato, y en todo caso no podrá ser inferior al 20% del valor del mismo. En compraventa de bienes muebles se aceptará garantía real y/o se tendrá en cuenta la garantía mínima presunta.
9. **Provisión de Repuestos y Accesorios.** Ampara el riesgo de incumplimiento en la provisión de los repuestos o accesorios que se requieran para los equipos o bienes adquiridos y cuya cuantía será del 10% del valor estimado de los repuestos y accesorios.

ARTÍCULO 11. ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS.

El porcentaje de los anticipos y pagos anticipados se establecerá en las condiciones y términos de la invitación, carta de aceptación u orden de gasto, de compra o de servicio, en todo caso el mismo, se fijará en consideración a la modalidad del contrato y demás previsiones administrativas y financieras de la Empresa.

El valor máximo del anticipo será hasta por una suma equivalente al 30% por ciento del valor del contrato cuando la empresa suministre los materiales, en los demás contratos podrá ser hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

ARTÍCULO 12. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICIDAD.

Los contratos se perfeccionarán con la firma de las partes, o, si fuese el caso, el cumplimiento de las solemnidades exigida por la ley. Para su ejecución se requerirá

CL 3 # 6° - 78 Palacio Municipal Manaure
E-mail: serviciospublicosmanaure@Hotmail.com
Manaure - Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPUMA E.S.P."

del correspondiente registro presupuestal y de la aprobación de las garantías respectivas por parte de la empresa.

Los contratos de cuantía igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como sus modificaciones, deberán publicarse a costa del contratista en Gaceta Municipal, requisito que se entenderá cumplido con la presentación de la constancia de pago.

Los documentos que contengan órdenes de obra, de compra o de servicio se perfeccionarán con la firma del ordenador del gasto y deberán tener la aprobación de las garantías exigidas para el contrato según sea el caso.

En desarrollo de la ejecución del contrato, deberá constar en las respectivas Actas según corresponda o sea del caso, a saber: Iniciación, recibo parcial, suspensión temporal, cambio de especificaciones, revisión de precios, mayores o menores cantidades de obra o de suministro o de servicios, ampliación de plazos o el valor, entrega y recibo final y liquidación, las cuales serán aprobadas por la interventoría y/o por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcon del Cesar "ESPUMA" ESP, según sea el caso.

ARTÍCULO 13. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Los contratos podrán adicionarse tanto en valor como en plazo, mediante modificaciones que constarán por escrito. Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, siempre y cuando exista plena justificación y el monto total del contrato inicial más las adiciones en valor, no excedan el límite fijado para el procedimiento de selección con el cual se surtió el trámite de contratación según lo establecido en el presente estatuto. Así mismo para la adición de contratos se requerirá disponibilidad presupuestal, suscripción de otrosí, ampliación de pólizas y demás requisitos establecidos en el presente acuerdo.

Los contratos de interventoría, administración delegada, consultoría, seguros, corretaje de seguros, transporte de carga, agenciamiento aduanero, servicios aduaneros y de servicios profesionales, podrán adicionarse en un porcentaje mayor.

ARTÍCULO 14. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los contratos deberán liquidarse de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del plazo fijado en la invitación o convocatoria o en el respectivo contrato o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.

En el Acta de Liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que

CL 3 # 6° - 78 Palacio Municipal Manaure
E-mail: serviciospublicosmanaure@Hotmail.com
Manaure - Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE MANAURE Balcón del Cesar
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPUMA E.S.P."

lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por la Empresa, mediante acto debidamente motivado.

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 15. SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

Para definir el procedimiento de selección de contratistas, se tendrá como base el presupuesto estimado incluyendo el IVA, si fuere procedente, el elaborado por la empresa. La selección del contratista se efectuará mediante Contratación Directa, previa solicitud de ofertas que se formulará a un número singular o plural de personas según las normas que más adelante se establecen. La Selección de Contratistas se efectuará a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

1. Solicitud de Única oferta,
2. Solicitud Privada de Ofertas,
3. Solicitud Pública de Ofertas.

En la contratación directa con pluralidad de ofertas la invitación podrá formularse por escrito o medio electrónico. La oferta deberá presentarse por escrito o medio electrónico, en cuyo caso la firma digital deberá estar fijada en el mensaje de datos que contenga la oferta, de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes que regulen la materia.

ARTÍCULO 16. SOLICITUD DE ÚNICA OFERTA.

Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV.)
2. Cuando después de formular una solicitud privada, ninguna de las recibidas cumpla con lo exigido en los documentos de solicitud de ofertas.
3. Cuando se trate de contratos conexos, complementarios, dependientes e inherentes al objeto de otro contrato.
4. Los Convenios o Contratos Interinstitucionales y cooperación interinstitucional.

CL 3 # 6ª - 78 Palacio Municipal Manaure
E-mail: serviciospublicosmanaure@Hotmail.com
Manaure - Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE MANAURE Balcón del Cesar
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPUMA E.S.P."

ARTÍCULO 17. SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS.

Cuando el valor estimado del contrato sea superior a doscientos (200) SMMLV e inferior o igual a dos mil (2.000) SMMLV incluido el IVA, será requisito invitar como mínimo a tres (3) oferentes. No obstante lo anterior, si realizadas las invitaciones no se presenta sino un oferente, cuya oferta satisfaga las necesidades de la Empresa, se podrá contratar con éste.

Para efectos de este procedimiento de contratación, se podrán tener en cuenta, ofertas presentadas por oferentes no invitados.

Si recibidas las ofertas o propuestas, se observa que éstas sobrepasan el valor del presupuesto estimado, el procedimiento deberá adccuarse al que corresponda según la cuantía.

Cuando después de formular una solicitud pública, no se presente oferta alguna o ninguna de las recibidas cumpla lo exigido en los documentos de solicitud de ofertas.

ARTÍCULO 18. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS.

Cuando el valor estimado del contrato sea superior a dos mil (2.000) SMMLV incluido el IVA, se formulará invitación pública a presentar ofertas mediante aviso publicado en la página web de la empresa o al menos una (1) vez en un periódico de amplia circulación, lo cual se aplicará igualmente cuando se presenten modificaciones a las condiciones y términos de la invitación.

De acuerdo con las circunstancias o necesidades particulares, la Empresa podrá adoptar otras modalidades de solicitud de ofertas o hacerlo por etapas, en donde inicialmente se solicite presentación de propuesta técnica, para luego de una selección, se proceda a solicitar la oferta económica.

Los procedimientos para alianzas estratégicas que se considere conveniente llevar a cabo en la Empresa, deben ser autorizadas por Junta Directiva, previa justificación del Gerente y no requerirán más ofertas. La alianza podrá desarrollarse en forma directa con el proveedor interesado, bien sea que se trate de adquisición de bienes o servicios o que la alianza se utilice para participar a manera de Consorcio, Unión Temporal u otra modalidad como oferente o proveedor de bienes y servicios.

Todo procedimiento de contratación para externalizar o entregar a un tercero el desarrollo o ejecución de un componente o actividades que hacen parte de la Prestación de los servicios públicos que atiende la empresa, requerirá previa aprobación de la Junta Directiva y se regirá por un procedimiento que garantice la pluralidad de oferentes.

CL 3 # 6º - 78 Palacio Municipal Manaure
E-mail: serviciospublicosmanaure@ Hotmail.com
Manaure - Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE MANAURE Balcón del Cesar
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPUMA E.S.P."

ARTÍCULO 19. PRECALIFICACIÓN.

Cuando en un procedimiento de invitación por escrito o por medio electrónico para presentar oferta, se requiera previamente identificar las personas que estarían en capacidad de presentar oferta y suscribir un determinado contrato, se solicitará información por escrito, por medio electrónico o por aviso en un diario de amplia circulación nacional; según el caso, con el objeto de que los interesados envíen a la empresa toda la información requerida.

En la solicitud se señalará, entre otros, la naturaleza y elementos esenciales del contrato que se pretende celebrar, el lugar donde se puede consultar el documento, el lugar y la fecha donde habrá de entregarse la información. El resultado de esta evaluación se dará a conocer por escrito a los participantes que resultaren como potenciales oferentes. La empresa invitará a presentar oferta a todos aquellos que hubiesen resultado como potenciales oferentes.

ARTÍCULO 20. TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN.

El trámite de Selección y Contratación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

1. Se elaborarán los estudios, diseños, planos, proyectos y documentos para la contratación que sean del caso, con la debida antelación a la iniciación del Procedimiento.
2. Se obtendrá el Certificado de Disponibilidad presupuestal, con el cual se respalda el procedimiento de contratación.
3. En los Documentos de Solicitud de Ofertas que se adopten en la Empresa, se establecerán los requisitos generales, particulares condiciones y términos que regularán el trámite del procedimiento de contratación.
4. Una vez efectuada la invitación, las propuestas se recibirán el día y hora señalados para el efecto y se procederá con el análisis y evaluación de ofertas.
5. Se podrá desestimar por inconvenientes todas las propuestas, cancelar en cualquier momento el proceso de contratación, adjudicar en todo o en parte a uno o a varios proponentes, cuando el objeto sea divisible.
6. Para suscribir el contrato, se podrá efectuar la realización del ajuste y la negociación de la oferta, cuando sea del caso. En la actuación y en el resultado de la negociación se deberá buscar que se cumplan los fines que la Empresa tuvo al disponer de la contratación.
7. Se adjudicará y suscribirá el contrato de acuerdo con las formalidades y protocolos que correspondan.

A través de un grupo interdisciplinario, se hará la evaluación de las ofertas y presentará el informe que señalará la propuesta que más se ajusta al interés de la

CL 3 # 6ª - 78 Palacio Municipal Manaure
E-mail: serviciospublicosmanaure@Hotmail.com
Manaure - Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CÉSAR
MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CÉSAR
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPUMA E.S.P."

empresa, para lo cual tendrá como marco de referencia los precios del mercado, los estudios que sobre el tema se hayan efectuado o, con base en las condiciones y términos de la solicitud de ofertas o invitación, el estudio comparativo específico de las ofertas recibidas.

Los oferentes podrán consultar el informe de evaluación en la Gerencia o en la página web cuando ella exista; y dentro del término señalado en las condiciones y términos de la solicitud de ofertas o invitación, podrán presentar observaciones al mismo con el fin que la empresa, si es el caso, efectúe los correctivos que a su juicio correspondan. La decisión sobre selección y la aceptación de la oferta, si es el caso, se comunicará a los oferentes.

ARTÍCULO 21. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

Si durante el procedimiento de Contratación sin formalidades plenas, se encontrare que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos en este Acuerdo o en la solicitud de ofertas, el Gerente o su delegado autorizado, deberá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente. Efectuada la enmienda, el trámite se reanudará en el correspondiente estado.

ARTÍCULO 22. CASOS DE URGENCIA, CALAMIDAD, EMERGENCIA O SINIESTRO.

En situaciones de urgencia, emergencia o en caso de siniestro, se podrá ordenar gastos y autorizar pagos, destinados exclusivamente al restablecimiento del servicio o a la atención de la urgencia, emergencia o siniestro. En estas situaciones, podrá prescindirse de aplicar las normas y procedimientos establecidos en este Estatuto o en las disposiciones internas de la Empresa.

Se consideran como situaciones de emergencia aquellos eventos imprevistos o de caso fortuito que puedan alterar o afecten la continuidad en la prestación de los servicios de la empresa.

Se consideran siniestros aquellos acontecimientos relacionados con las actividades de la Empresa que impliquen peligro común, pérdida de vidas humanas o de ingresos, graves daños a los bienes de la empresa o los recursos ambientales comunitarios. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al ordenamiento del gasto y/o autorización del pago que se realice en situaciones de urgencia, emergencia o siniestro, se procederá a legalizar o soportar la contratación o gasto incurrido, dejando constancia de las circunstancias y las acciones que se emprendieron para superar la urgencia, emergencia o el siniestro.

ARTÍCULO 23. VENTA DE BIENES MUEBLES E IMMUEBLES.

CL 3 # 6ª - 78 Palacio Municipal Manaure
E-mail: serviciospublicosmanaure@Hotmail.com
Manaure - Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPUMA E.S.P."

Los bienes muebles e inmuebles de la empresa, cuando sea del caso, se venderán así:

1. Mediante subasta pública cuando su valor determinado previamente por avalúo pericial, exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. En forma directa a las entidades estatales, a las personas jurídicas en las cuales la Empresa tengan participación, a las Juntas de Acción Comunal cuando el bien se encuentre en el área de su jurisdicción, y en los casos en que, por restricciones de las oficinas de planeación donde esté ubicado el inmueble o por la situación geográfica del mismo, deba venderse al colindante o colindantes para no causarle (s) perjuicios.
3. Conforme a las reglas y procedimientos internos de la Empresa, en los demás casos.

CAPÍTULO 4. NEGOCIACIÓN ECONÓMICA Y AJUSTES.

ARTÍCULO 24. NEGOCIACIÓN DE OFERTAS.

Es el medio para promover y armonizar diferentes intereses en una única decisión conjunta y unánime. La negociación deberá llevarse a cabo cumpliendo con la Filosofía Empresarial de la ESPY, EICE, ESP y los Principios establecidos en este Acuerdo.

La negociación deberá adoptar las pautas de la Mejor Alternativa al Acuerdo Negociado (MAAN) que determina el cómo, por qué y para qué se está interactuando o negociando. Estas pautas, cuyo objetivo es dar claridad a la negociación, y hacer públicos los intereses de las partes, deben ser acordadas para iniciar la negociación. Una vez las partes hayan llegado a un acuerdo sobre como se negociará, se analizarán los temas pertinentes.

ARTÍCULO 25. NEGOCIACIÓN DIRECTA.

Se podrá realizar negociación directa cuando existiendo una sola oferta elegible se considere que se pueden obtener mejores condiciones comerciales. En estos eventos no podrá haber cambios sustanciales de las condiciones técnicas.

En los contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial, cuando la invitación a asociarse es plural, puede negociarse directamente con los oferentes, atendiendo el orden de elegibilidad, agotándolo hasta donde la Empresa lo considere conveniente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CÉSAR
MUNICIPIO DE MANAURE Balcón del Cesar
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "ESPUMA E.S.P."

ARTÍCULO 26. AJUSTE ECONÓMICO.

En los eventos siguientes, previos los estudios y análisis pertinentes, el ordenador del gasto podrá disponer que se proceda a una etapa de ajuste económico de la oferta más favorable al interés de la Empresa:

1. Cuando la oferta supere el presupuesto oficial establecido.
2. Cuando las propuestas recibidas sean económicamente inconvenientes.
3. Cuando la incidencia del precio en la valoración global de la oferta pueda conducir a desestimar ofertas que presenten ventajas comparativas.
4. Cuando se considere que de dicho procedimiento se pueden obtener ventajas económicas para la Empresa.

Para efecto del ajuste económico, el oferente deberá presentar un nuevo valor de la oferta dentro del término que se señale para tal fin; si no se llegare a un acuerdo, el Gerente podrá llamar a quien ocupe el segundo lugar en la evaluación de las ofertas y así sucesivamente.

Si ninguno de los oferentes varía el valor de sus ofertas, se podrá declarar fallido el proceso de contratación. Durante la etapa de ajuste económico ningún oferente podrá retirar ni modificar su oferta en aspectos distintos al señalado.

Durante la etapa de ajuste económico ningún proponente podrá retirar su oferta ni introducir modificaciones que la hagan más desfavorable.

CAPÍTULO 5. CONTROL SOCIAL Y PROMOCIÓN DE LA CONCURRENCIA DE OFERENTES.

ARTÍCULO 27. CONTROL SOCIAL.

En los contratos en que se requiera la aplicación de procedimientos que garanticen la concurrencia de oferentes, la empresa dejará una copia al momento de realizar la convocatoria o invitación, tanto de las condiciones o términos de referencia como de los correspondientes documentos y estudios precontractuales en sus oficinas, para que puedan ser examinados por los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios, las veedurías ciudadanas que se constituyan conforme las normas vigentes y demás organismos de control social.

ARTÍCULO 28. NORMAS SUPERIORES Y DE LA CRA.

Se entienden incorporados y con prelación, a este Estatuto todas las normas y reglamentaciones carácter superior que regulan la contratación de las empresas de servicios públicos oficiales, en especial, las disposiciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, referidas a los Procedimientos regulados que estimulan la concurrencia de oferentes para la gestión